



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**Dr. Enrique Fernández Fassnacht**

Rector General

**ACUERDO 07/2011 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A LA PERMANENCIA PARA LOS ÓRGANOS PERSONALES E INSTANCIAS DE APOYO**

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario estimular la participación del personal académico de tiempo completo e indeterminado, especialmente de aquellos que cuentan con méritos sobresalientes en el desempeño de sus funciones académicas, así como de personas de reconocido prestigio, experiencia y competencia profesional, en cargos de órgano personal, de instancia de apoyo y para desempeñar comisiones de coordinación general en la Rectoría General.
- II. Que por la naturaleza de las actividades de dirección, administración, representación, gestión y participación universitaria que les corresponde realizar a los órganos personales e instancias de apoyo, son clasificados como trabajadores de confianza de la Universidad, a excepción de los coordinadores de estudio y jefes de área quienes "no son trabajadores de confianza", según se señala en el Reglamento Orgánico, por lo que éstos no se consideran dentro del ámbito de aplicación del presente Acuerdo.
- III. Que en la distribución de las facultades y atribuciones de los órganos personales e instancias de apoyo se consideró, como principio, que el desempeño de cualquiera de estos cargos exige una dedicación de tiempo completo, para asegurar el cumplimiento cabal de las obligaciones que se les confieren.
- IV. Que al igual que en el caso de los órganos personales e instancias de apoyo, las coordinaciones generales de la Rectoría General, por su participación directa en áreas especializadas necesarias para enfrentar los nuevos retos de la Universidad, así como para apoyar de manera oportuna y eficiente las actividades académicas y administrativas de la Institución en su conjunto, requieren dedicación de tiempo completo en el desempeño de estas funciones y responsabilidades.
- V. Que para procurar el adecuado desarrollo y la dedicación exclusiva a las actividades de dirección académico-administrativas, de administración, representación, gestión y participación universitaria, el personal académico que es nombrado para desempeñar estas funciones queda relevado de la obligación de realizar actividades de docencia e investigación, mientras ocupe alguno de estos cargos o comisiones.

- VI. Que para compensar la responsabilidad personal que se asume y para evitar afectación en los ingresos por concepto de becas y estímulos o por la prestación de servicios profesionales, es necesario otorgar apoyos institucionales mientras desempeñen estos cargos. Asimismo, para el caso del personal académico, se prevén las condiciones para que, una vez concluida la gestión, cuenten con el tiempo que les permita retomar su carrera académica y generar los productos del trabajo indispensables para poder disfrutar de las medidas de permanencia reglamentarias, especialmente cuando se les ha distinguido con nombramientos de este tipo en forma sucesiva.
- VII. Que las becas y estímulos se establecieron para el personal académico de carrera, contratado por tiempo indeterminado y una de sus finalidades es la de promover el compromiso y la dedicación exclusiva a las actividades de docencia, de investigación y de preservación y difusión de la cultura.
- VIII. Que la exigencia de dedicar tiempo completo para ejercer cargos de órgano personal o de instancia de apoyo resulta incompatible con los objetivos que se persiguen con las becas y estímulos, ya que al desempeñar dichos cargos se limita la posibilidad de desarrollar las actividades académicas en las condiciones que se requieren y reconocen para disfrutar de dichas medidas de permanencia.
- IX. Que en los procesos de dictaminación de las solicitudes de Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente, los directores de división y los jefes de departamento mantienen una doble participación, como autoridad y como parte, ya que asignan las cargas académicas, evalúan el desempeño docente del personal académico y deciden sobre el otorgamiento de la Beca.
- X. Que el periodo sabático es un derecho del personal académico que tiene como finalidad lograr su superación, por lo que el pago de las medidas de permanencia no se afecta por el disfrute de dicho derecho.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, así como 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, el Rector General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Quienes sean nombrados o designados como órgano personal o en alguna de las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor, Secretario de Unidad y Secretario Académico de División, o para desempeñar una comisión de coordinación general en la Rectoría General, recibirán una medida de apoyo a la permanencia mientras permanezcan en el cargo.

**SEGUNDO.** El monto de la medida de apoyo a la permanencia será el equivalente a la suma que resulte de las cantidades que anualmente fije el Rector General para las becas y estímulos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), según la distribución siguiente:



- I. Para los jefes de departamento y secretarios académicos, el equivalente a:
  - a) El Estímulo a la Docencia e Investigación nivel "A".
  - b) La Beca de Apoyo a la Permanencia para la categoría de Profesor Titular "A".
  - c) La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente nivel "A".
  - d) El Estímulo a los Grados Académicos para la categoría de Profesor Titular "C", según el nivel de estudios que demuestre.
  
- II. Para los directores de división y coordinadores generales, el equivalente a:
  - a) El Estímulo a la Docencia e Investigación nivel "B".
  - b) La Beca de Apoyo a la Permanencia para la categoría de Profesor Titular "B".
  - c) La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente nivel "B".
  - d) El Estímulo a los Grados Académicos para la categoría de Profesor Titular "C", según el nivel de estudios que demuestre.
  
- III. Para los secretarios de unidad, el Tesorero General y el Contralor, el equivalente a:
  - a) El Estímulo a la Docencia e Investigación nivel "C".
  - b) La Beca de Apoyo a la Permanencia para la categoría de Profesor Titular "C".
  - c) La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente nivel "C".
  - d) El Estímulo a los Grados Académicos para la categoría de Profesor Titular "C", según el nivel de estudios que demuestre.
  
- IV. Para los rectores de unidad, el Secretario General y el Abogado General, el equivalente a:
  - a) El Estímulo a la Docencia e Investigación nivel "C".
  - b) La Beca de Apoyo a la Permanencia para la categoría de Profesor Titular "C".
  - c) La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente nivel "D".



d) El Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, para 66, 000 puntos adicionales.

e) El Estímulo a los Grados Académicos para la categoría de Profesor Titular "C", según el nivel de estudios que demuestre.

V. Para el Rector General, el equivalente a:

a) El Estímulo a la Docencia e Investigación nivel "C".

b) La Beca de Apoyo a la Permanencia para Profesor Titular "C".

c) La Beca al Reconocimiento de la Carrera Docente nivel "D".

d) El Estímulo a la Trayectoria Académica Sobresaliente, para 121, 000 puntos adicionales.

e) El Estímulo a los Grados Académicos para la categoría de Profesor Titular "C", según el nivel de estudios que demuestre.

**TERCERO.** El pago de la medida de apoyo a la permanencia dependerá de la disponibilidad presupuestal, será adicional al ingreso previsto en el Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo y se otorgará a partir de que se inicie el desempeño del cargo.

**CUARTO.** Si en la fecha que se inicie el desempeño de alguno de los cargos indicados en el punto primero, el personal académico disfruta de las becas y estímulos previstos en el RIPPPA, recibirá el pago por estos conceptos hasta que concluya su gestión, siempre y cuando su monto total sea superior a la correspondiente medida de apoyo señalada en el punto segundo.

**QUINTO.** Para asumir plenamente y de tiempo completo las responsabilidades de gestión prescritas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico, y para cuidar la observancia de las disposiciones relativas del RIPPPA, así como las del orden laboral, los órganos personales, las instancias de apoyo y los coordinadores generales señalados en el punto primero, no deberán realizar actividades de docencia o de investigación mientras desempeñen alguno de estos cargos; por lo tanto, no podrán considerarse como productos de trabajo para efectos de las becas y estímulos.

**SEXTO.** El personal académico que haya desempeñado y concluido uno o más periodos consecutivos en alguno de los cargos señalados en el punto primero, recibirá, durante los veinticuatro meses siguientes al de su conclusión, el pago equivalente a las becas y estímulos que haya obtenido en los términos del punto cuarto, o el de la medida de apoyo a la permanencia prevista en el punto segundo, según sea el caso, más los ingresos que conforme al Tabulador de Funcionarios, Mandos Medios y Apoyo Administrativo le corresponda, como si continuara en el desempeño del cargo respectivo.



En caso de que no concluya el periodo para el cual fue nombrado o designado y siempre que haya desempeñado el cargo al menos por un año, se le otorgarán estos pagos durante un número de meses igual a la mitad del tiempo de duración de la gestión, redondeada a meses completos cumplidos, considerando la cifra entera inferior que resulte al dividir el número de meses de gestión entre dos. Este supuesto no será aplicable a quien hubiese sido removido del cargo.

Para determinar el monto de los pagos se considerará el último cargo desempeñado.

**SÉPTIMO.** El personal académico que inmediatamente después de concluir una gestión o antes del transcurso de dos años, sea nombrado o designado para volver a ocupar alguno de los cargos previstos en el punto primero, a partir de que inicie su nueva gestión, se extinguirán estos apoyos y se otorgarán los que correspondan a su nuevo cargo, siempre que no se afecte la condición prevista en el punto cuarto.

**OCTAVO.** Los pagos previstos en el punto sexto se cancelarán cuando se pierda o suspenda, por cualquier causa, la calidad de personal académico de tiempo completo por tiempo indeterminado de la Universidad.

## TRANSITORIOS

- 1°. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 16 de mayo de 2011.
- 2°. Se abrogan los acuerdos 11/95, 03/2006 y 03/2008 del Rector General.
- 3°. El personal académico que haya desempeñado alguno de los cargos previstos en el acuerdo primero por más de un periodo consecutivo y a la fecha de entrada en vigor del presente reciba la compensación conforme a los relativos 14/2004 o 03/2008, la mantendrá por el tiempo previsto en ellos o hasta por 24 meses contados a partir del 16 de mayo de 2011, según lo que ocurra primero.

México, D.F., a 16 de mayo de 2011.

**Atentamente**  
**Casa abierta al tiempo**



**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT**  
**RECTOR GENERAL**